



A C T A No. 22

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
JULIO 24 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

**ASISTENTE CON
VOZ PERO SIN VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS

ALBA DURBIN GARZON
Jefe División Alcantarillado Zona 4
CLAUDIA JULIANA PARRA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
INES MARCELA CASTILLO
Coordinadora Social Zona 5
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
ADRIANA DEL PILAR CASTRO GOMEZ
Abogada Gerencia Gestión Humana

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

LIGIA ISAZA ZULUAGA
Abogada externa de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación Administrativa.
SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres - Director de Control Interno y la Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Ordinaria Laboral de ROSANA PAREDES VILLALOBOS, JOSE FERNANDO LEYVA, CLAUDIA SOFIA BENAVIDES OTÁLORA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Ligia Isaza Zuluaga.

Se pretende establecer que los contratos a término fijo celebrados entre la E.A.A.B. ESP y los demandantes se conviertan en contratos a término indefinido.

La Corte Constitucional indicó al referirse a los contratos a término fijo que "Ello no quiere decir, que por el solo hecho de la RENOVACIÓN cambie la naturaleza del contrato, esto es, que una vez renovado se convierta en contrato indefinido, ello dependerá del acuerdo de voluntades, las cuales en marco de las disposiciones de la ley que rijan la materia, podrán optar por la modalidad que más les convenga. Tampoco se vulnera el principio de igualdad (C.P. art.13), pues no son iguales las hipótesis de que ha sido contratado indefinidamente y de quien ha celebrado un contrato de trabajo a término previamente establecido. Así no se vislumbra discriminación alguna carente de justificación. De ninguna manera se desestímulo al trabajador (C.P. art. 25), ya que la modalidad del contrato a término definido, en vez de conducir a las partes a abstenerse de contratar, permite que las relaciones laborales que no necesitan una mayor extensión de tiempo se formalicen".

Sobre los contratos a término fijo, tanto la Corte Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, se han pronunciado al respecto, cada una en su competencia, la Corte Constitucional señalando la

absoluta constitucionalidad de los mismos y la Corte Suprema de Justicia indicando que con base en esa declaratoria de constitucionalidad, esas formas de contratación no necesariamente tiene vocación de permanencia en el tiempo, sin violar el principio de estabilidad laboral, sino que incluso pueden darse por terminado aunque subsistan las causas que le dieron origen, puesto que la forma legal no solo permite sino que lo contempla.

Existe una posición de la Empresa ante este tipo de demandas laborales, en donde los actores que suscribieron contratos de trabajo a término fijo pretendan a través de sus demandas cambiar la naturaleza de esos contratos de trabajo a término fijo suscritos de común acuerdo entre las partes.

La recomendación y/o posición jurídica sigue igual a la que se ha tenido en demandas anteriores de No Conciliar y seguir con el trámite del proceso ordinario laboral.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEGUNDO CASO

Conciliación Ordinaria Laboral de JOSE FARLEY LEAL, ARMANDO GARCIA G., ANTONIO MARIA BALLESTEROS, JESUS ANTONIO USECHE PERDOMO, JAIRO BUITRAGO CARO, CARLOS ENRIQUE TABOADA CALVO, DELIO CELY BERDUGO, LUIS HERNANDO REINA TORRES, ZOILO LEON MORA DAZA, DANIEL ARTURO GARCIA ARANGO, LUIS DANIEL CRUZ MONTAÑO, MARCO TULIO RUBIANO CRUZ, HUMBERTO ROA RAMIREZ, CARLOS JULIO DIAZ BOLIAR, GONZALO OLIVEROS PINZON, GUILLERMO BUSTOS PERALTA, NELSON GERARDO MARTINEZ Y BENJAMIN ROMERO CHAMORRO Vs. E.A.A.B. ESP.

Los demandantes pretenden con esta demanda establecer que entre el Consorcio Obras Tunjuelo y/o Quality Courires Internacional SEA y Diseño y Construcciones Civiles S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido y como consecuencia de lo anterior se condene a las demandadas a pagar los salarios y prestaciones sociales, parafiscales, indemnización por despido injusto, intereses

moratorios, indexación, condena en costa y fallo ultra y extra petita.

Los demandantes en sus pretensiones manifiestan que han sufrido perjuicio por la terminación unilateral por parte del empleador y como consecuencia se le paguen todos los salarios dejados de percibir, conceptos de prestaciones sociales a las que tienen derecho, parafiscales, indemnización por despido injusto, indización, que se condene a un fallo de ultra y extra petita.

En los hechos de cada demanda los actores manifiestan que fueron trabajadores del Consorcio Obras Tunjuelo y/o Quality Couriers Internacional SEA y Diseño y Construcciones Civiles S.A. contratados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB. ESP, quien a su vez recibió facultades de Bogotá Distrito Capital y que el Empleador dio por terminada dicha relación laboral, en forma injusta.

La E.A.A.B. ESP es llamada a responder a través de la figura que establece el artículo 34 del CST, subrogado por el DL 2351 de 1965 en su Artículo 3 "Contratistas Independientes".

Los hechos de las demandas no se admitieron en su mayoría debido a que ellos no fueron trabajadores de la E.A.A.B. ESP, son hechos que no constan por ser hechos de un tercero. Los demandantes basan sus acusaciones también contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ES, en la SOLIDARIDAD que consagra el artículo 34 del CST en la figura de "Contratista Independiente".

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: ¿Lo que ellos reclaman son los salarios y prestaciones dejados de pagar por la Compañía antes de la terminación del contrato de obra por declaratoria de caducidad, o de ahí en adelante?

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Es importantísimo también ponerlo porque eso nos serviría también dentro de las demandas que tenemos de incumplimiento.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Ese incumplimiento por parte del Consorcio de sus obligaciones laborales es causal de caducidad, luego, si lo que ellos reclaman es anterior a la terminación, y eso nos serviría muchísimo y sobre todo lo que dice el doctor Ulchur, conocer qué dice la Aseguradora. Pienso que con respecto a esto, la Aseguradora no tendría mucho que decir de defenderse sino simplemente pagar.

En cambio que si ellos reclaman es, no mire, es que nosotros estamos reclamando las expectativas a los salarios que íbamos a percibir.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: Hay mucho contrato que incumplieron, ellos tenían un vencimiento para el 2007 y resulta que esos contratos los dieron por terminado antes. Ellos están reclamando ese tiempo, hasta el día del vencimiento.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Aquí se declaró la caducidad en abril de 2006, entonces, si esos salarios que ellos reclaman son anteriores a Abril de 2006 es porque ellos venían incumpliendo también en sus obligaciones de tipo laboral, o si son posteriores a abril de 2006 pues como consecuencia de la terminación del Contrato, obviamente ellos no iban a seguir pagando.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: Vienen con anterioridad.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Necesitamos la confirmación de cada uno de los casos, si con anterioridad a abril de 2006 hay incumplimiento. Necesitamos conocer el estado de cada uno de ellos, porque ese es un elemento que se requiere para atender la otra demanda.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Sería muy bueno tener un resumen de estos de Cantarrana, de cada uno de ellos.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: Hay a unos que les han incumplido y otros que se retiraron porque como no les cumplían.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: El año pasado, acá llegaron muchas reclamaciones de trabajadores diciendo, mire, el Consorcio Obras Tunjuelo me incumplió, empresa págume, y acá se les dijo, Quality tiene una póliza, vaya a la Aseguradora y acá se les daba copia para que fueran y reclamaran allá. Tocaría mirar si ellos reclamaron a la Aseguradora y la Aseguradora qué les contestó.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: El cuadro del estado de cada uno de ellos es para ayudarnos con los otros procesos, pero la posición es No Conciliar.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: Nosotros llamamos en garantía indudablemente a la Aseguradora para que ellos hagan parte, nosotros exigimos al contratista una póliza de garantía y cualquier incumplimiento del Contratista, quien tiene que responder es la Aseguradora.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

TERCER CASO

Conciliación Ordinaria Laboral de HERNANDO PRIETO LEON, CESAR AUGUSTO RAMIREZ ORJUELA, EDGAR ARBELAEZ ALBANES Y OTROS, GUSTAVO MERIZALDE SAMPEDRO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Ligia Isaza Zuluaga.

Pensión Sanción: En la Empresa se dio un plan de retiro voluntario al cual muchos trabajadores se sometieron a ella, se hizo todo el procedimiento, se hizo la conciliación ante el Inspector, ante el Ministerio de Protección Social, fue un acto solemne. Luego vienen las demandas donde quieren que se les reconozca la pensión, dicen que se les violaron sus derechos.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Es un Plan de Retiro voluntario, se acogen, reciben una plata y luego dicen, yo tengo derecho a pensión, págume.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Es una terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Trabajo, es voluntaria.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

Pensión Anticipada: Ellos lo que piden es que no les descuenten la reterfuente.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Si la DIAN dice que SÍ, nosotros no podemos hacer nada.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: En el caso del Señor Merizalde, la pretensión de él es que debe ser igual a las demás pensiones y que le devuelvan todo lo que le han quitado por reterfuente.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Tiene que hacer la reclamación ante la DIAN y no ante nosotros.

La doctora Ligia Isaza manifiesta: Como Agente Retenedor en que se convierte la empresa, tiene que seguirlo haciendo porque las

103

pensiones anticipadas están dentro de las cuatro excepciones que establece la DIAN que tiene necesariamente que quitarle la retención en la fuente, eso no lo decidimos nosotros.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No podemos conciliar porque el tema tributario no es conciliable entre el retenedor y el retenido, sino es conciliable entre el dueño de la plata, o sea, el titular del derecho que es la DIAN y el demandante. La conciliación de ser posible, solamente es entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, nosotros apenas somos unos agentes retenedores.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

NOTA: Por unanimidad el Comité de Conciliación determinó igualmente que para aquellas demandas laborales, cuyas pretensiones se encuentren dentro de los mismos lineamientos de los tres casos aquí planteados, en su orden, 1) contratos a término fijo para convertirse en término indefinido, 2) solidaridad en el pago de salarios y prestaciones a trabajadores de contratistas, 3) pensión sanción originada en el Plan de Retiro voluntario, NO SE CONCILIARAN Y POR LO MISMO NO REQUIEREN ESTUDIO PARTICULAR EN FUTUROS COMITÉS DE CONCILIACIÓN.

CUARTO CASO

Conciliación Prejudicial de BETULIA BERNAL Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

A la señora Betulia Bernal, el día 11 de junio de 2005 a la 1:56 a.m. con motivo del rompimiento de un tubo de tres pulgadas le ocasionó la inundación del predio ubicado en la carrera 16 D No. 64 A - 45 Sur.

Según acta de afectación de daños levantada el día 11 de junio de 2005, a las dos de la mañana, se determinó que el predio ubicado en la carrera 16D No. 69 A - 45 Sur, se vio afectado con la ruptura espontánea de una tubería de agua potable, que dicha ruptura afectó el predio de la referencia.

La Gerencia de la Zona 4, hizo la revisión de los daños, ellos determinaron mediante un oficio que nos enviaron que se evaluó y presentó el día 5 de marzo de 2007, mediante oficio 0846-2007-079 de la Gerencia de la Zona 4, presenta una síntesis de los hechos, presenta un análisis de cada una de las cotizaciones presentadas

104

con sus respectivos cuadros comparativos, mediante los cuales se concluye que el valor probado dentro de esta reclamación es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.421.600) M/CTE.

Como son daños de tubería espontáneos, no hay Acción de Repetición.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR - VIA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR LA SUMA DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.421.600) M/CTE.

QUINTO CASO

Reclamación Directa de ALFREDO Y ARTURO LOPEZ MENDEZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

A mediados de los meses junio - julio del año 2005, iniciamos una obra en el sector de Santa Lucía en un barrio que se llama Bello Horizonte, en una excavación de cinco metros se cambió una tubería de ocho pulgadas, así como la construcción de las domiciliarias correspondientes, que implicaron la remoción de aproximadamente tres losas, situación que al parecer ocasionó la desestabilización del terreno y el daño a las viviendas.

Terminada la obra, se empezaron a presentar problemas de fisuras de los predios, se inició un largo proceso de revisión y cartas entre la Gerencia de la Zona 4 y los reclamantes. Son tres familias, lamentablemente dos de las personas que vivían en las otras dos casas ya fallecieron, las reclamaciones no se pudieron finiquitar porque la Empresa no se puede poner a mediar entre herederos, las únicas personas que han estado al frente de las reclamaciones son el señor Alfredo y Arturo López Méndez que son dos hermanos propietarios de la vivienda denominada Casa # 1.

Ingeniería especializada estuvo en el lugar de los hechos, revisó, obviamente son casas construidas sin sismo resistencias, sin las normas técnicas, son suelos complejos. Finalmente a inicios de este año se logró avalar por la Gerencia de la Zona 4 una cotización de RC Construcciones Ltda., quien hizo un levantamiento de los predios, hizo una revisión de todas las estructuras y cotizó directamente a la Gerencia de la Zona 4 lo que era la reparación de las estructuras de esas viviendas.

Esas cotizaciones son de tres casas, la casa # 1 que es de la que estamos hablando, tiene una cotización que quiero que nos cuente la Ingeniera Alba Durbin, el problema técnico de las viviendas y por qué aprobaron esa cotización de RC Construcciones Ltda.

La doctora Alba Durbin manifiesta: Complementando la información dada por el doctor Santiago Londoño, los reclamantes presentaron a la Empresa de Acueducto unas cotizaciones que no eran reales, en el sentido de que cuando se hizo una evaluación preliminar, presentaban más de lo que era, razón por la cual vimos la necesidad que se solicitara el apoyo a Ingeniería Especializada para que con base en esto, ellos nos hicieran una evaluación de los daños que se pudieron ocasionar, producto de las labores que se llevaron allí por la rehabilitación de una tubería.

Entre tantas cotizaciones que presentaron, finalmente y después de haber hecho varias reuniones en la Gerencia de la Zona 4, presentaron ésta última, la cual fue presentada directamente en la Gerencia Jurídica y fue enviada para evaluación de nosotros y con base en esta cotización que es de RC Construcciones Ltda., tomamos como punto de referencia lo hecho por Ingeniería Especializada, lo evaluado posteriormente porque debido a la demora que hemos tenido para los pagos, se han ocasionado más fisuras en las vivienda.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Usted decide entonces, que la cotización que nos están presentando obedece a las reparaciones que hay que hacerle a la respectiva vivienda y que incluye todos los elementos que son posibles de medir en una cotización.

La doctora Alba Durbin manifiesta, Sí señor, es correcto.

La casa # 1 es la del señor Jesús Álvaro Rincón Vargas, que es la que está más deteriorada y cuesta catorce millones.

La casa # 2 vale ocho millones.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Cuánto vale la reparación de la casa que está haciendo la reclamación, las otras cuando nos reclamen nos ocuparemos del tema.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Es solamente una, pero aquí Alba me va a disculpar, aquí dice: Casa # 1 Arturo López, Alfredo López y otros RC Construcciones, o sea es la de catorce millones.

La doctora Alba Durbin manifiesta: No, porque si uno mira las cotizaciones no coincide.

El doctor Santiago Londoño: En este sentido, yo le pido al Comité suspender la decisión hasta que se de aclaración de la nomenclatura del predio que se analiza.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER EL CASO HASTA QUE SE DE ACLARACIÓN DE LA NOMENCLAURA DEL PREDIO QUE SE ANALIZA.

SEXTO CASO

Reclamación Directa de STELLA TORRES PEDRAZA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Esta señora se cayó en un sumidero lateral por falta de rejillas. La Gerencia de la Zona 5 hizo un análisis de los hechos, aquí está la declaración juramentada ante notario, el acta de levantamiento de daños, aquí está la rejilla que cambió la Gerencia de la Zona 5.

Ella nos cobra la fisioterapia, la radiografía, unos transportes y unos daños y perjuicios.

Le hice una glosa a la aprobación que hizo la Zona 5, porque la señora dice de quinientos mil pesos por daños y perjuicios porque cuida unos niños en un hogar. Le hice una valoración de un salario mínimo legal mensual por concepto de indemnización por el daño. Le hice la glosa porque prefiero que se de sobre un salario mínimo legal mensual, como concepto integral de reparación. Esto asciende a la suma de un millón doscientos quince pesos en total.

Es una reclamación que tiene un informe de gestión social de la Zona 5 que ojalá lo pudiéramos trasladar a las demás Gerencias, es una visita que hace la doctora Marcela en donde hace un análisis de la visita domiciliaria y el seguimiento de cada afectado.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR - VIA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.000.215) M/CTE.

SÉPTIMO CASO

Reclamación Directa de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CONTRERAS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

El señor Víctor Manuel Rodríguez, persona de la tercera edad, requiere de la E.A.A.B. ESP la reparación de los bienes muebles afectados por la ruptura de una tubería de doce pulgadas el día 27 de noviembre de 2006 en la localidad de Bosa.

La Dirección de Gestión Social de la Zona 5 estableció que se afectaron los siguientes bienes: taladro percutor, cama doble, colchón, cobijas, juego de cama, colcha y mercado de un mes.

107

La doctora Marcela Castillo manifiesta: Lo peor de todo es que ese sector no tiene redes de alcantarillado sanitario muy bueno, entonces, una mezcla de acueducto con alcantarillado sanitario, se devolvió, se rebozó y todo el tema de alcantarillado sanitario llegó a las casas de los viejitos. Obviamente no era agua potable, está absolutamente contaminada. Posterior al evento, los viejitos están muy enfermos, les dio bronconeumonía.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR - VIA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.505.970) M/CTE.

OCTAVO CASO

Reclamación Directa de CARMEN LIGIA CHAPARRO DE QUIROGA Vs. E.A.A.B ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

La señora Carmen Ligia Chaparro de Quiroga, persona de la tercera edad, requiere de la E.A.A.B. ESP la reparación de los bienes muebles afectados por la ruptura de una tubería de doce pulgadas, el día 27 de noviembre de 2006 en la localidad de Bosa.

La Dirección de Gestión Social de la Zona 5 estableció que se afectaron los siguientes bienes: Cama doble, colchón, dos pares de tenis, dos pares de zapatos, juego de cama, colchas y cobijas, piso en madera liviana, mercado para un mes y una nevera de nueve pies.

La doctora Marcela Castillo manifiesta: Lo peor de todo es que ese sector no tiene redes de alcantarillado sanitario muy bueno, entonces, una mezcla de acueducto con alcantarillado sanitario, se devolvió, se rebozó y todo el tema de alcantarillado sanitario llegó a las casas de los viejitos. Obviamente no era agua potable, está absolutamente contaminada. Posterior al evento, los viejitos están muy enfermos, les dio bronconeumonía.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONCILIAR - VIA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.074.765) M/CTE.

107

NOTA: Estos últimos cinco casos tienen análisis de Acción de Repetición pero no procede la misma, por tratarse de eventos ocurridos sin intervención o responsabilidad humana.

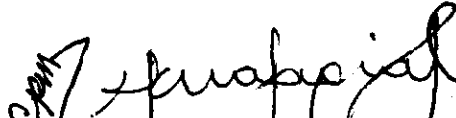
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

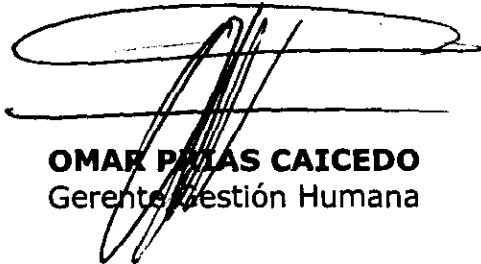
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNÁN MULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


LUIS JAVIER CLEVES G.
Director Gestión Económica


OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OMAR PALLAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

104
159

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


LIGIA ISAZA ZULUAGA

Abogada externa de la Dirección
de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa